



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 04 de julio del 2002 se sancionó la ley 3654 que reglamentó el derecho de iniciativa popular establecido en el artículo 2° de la Constitución Provincial. En el marco de la denominada Reforma Política que se analizó y debatió en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, surgió del consenso el texto de la actual ley 3654.

A poco de sancionada dicha norma comenzaron a presentarse proyectos por parte de los interesados en ejercer su derecho a iniciativa legislativa. Si bien la norma constitucional y el texto legal son suficientes, claros y operativos, surgen cuestiones de índole procesal y administrativas que es necesario resolver a efectos de garantizar un tratamiento ágil y eficiente a los aportes ciudadanos que se realicen.

Los proyectos de iniciativa popular contemplados en la ley 3654 son de dos tipos:

- a) los que se presentan sin el tres por ciento (3%) de las firmas del artículo 5° de la ley, que tienen tratamiento ordinario de ley y caducan por ley 140.
- b) los que se presentan de conformidad al artículo 5° de la ley que deben tratarse en forma obligatoria en la Cámara dentro de los doce (12) meses de presentados con la totalidad de los requisitos cumplidos.

Planteadas las dudas procedimentales en reunión de asesores de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y del Director General de Asuntos Legislativos se elaboró un anteproyecto reglamentario que tratado en reunión de Constitucionales originó el presente texto.

Por ello.

AUTOR: Fernando G. Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Los proyectos de iniciativa podrán presentarse de dos formas:

- a) Sólo con los requisitos del artículo 3° de la ley.
- b) Con los requisitos del artículo 3° y más los requisitos del artículo 5° de la ley.

En ambos casos deberán presentarse por escrito en cuatro (4) copias, en forma de proyecto de ley.

Artículo 2°.- En los proyectos contemplados en el artículo anterior inciso a), el proyecto de ley deberá contar con la firma del o los autores debidamente certificada y constituyendo domicilio legal en la ciudad de Viedma de conformidad al artículo 3° de la ley. Si faltare alguno de los requisitos el presentante deberá subsanarlos para que le sea recibido el proyecto, de lo contrario será caratulado como asunto particular, a elección del o de los autores.

Artículo 3°.- Cuando se trate de los proyectos de iniciativa contemplados en el artículo 5° de la ley, además de la verificación de los requisitos dispuesto en el artículo anterior deberá constatarse el acompañamiento del 3% de firmas certificadas por Autoridad Policial, Juez de Paz o Escribano Público y con la correspondiente certificación del Tribunal Electoral provincial de que los ciudadanos peticionantes se encuentran en el padrón electoral conforme lo establece el inciso b) del citado artículo, caso contrario, si cuenta con los requisitos del artículo 3° de la ley, se le dará el trámite ordinario de ley sin la prerrogativa del tratamiento obligatorio en doce (12) meses, si no reúne estos últimos requisitos se lo caratulará como asunto particular.

Artículo 4°.- Los doce (12) meses prescriptos en el artículo 5° para los proyectos presentados conforme al inciso a) y b) del mismo artículo comenzarán a correr desde que el proyecto ingrese a la comisión, con la totalidad de los requisitos cumplidos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- A los efectos de la certificación de firmas en las presentaciones del artículo 3° de la ley se autoriza a la Secretaría Legislativa y/o a la Dirección General de Asuntos Legislativos a certificar las firmas del o los presentantes.

Artículo 6°.- De forma.